

Informe, en forma de propuesta de resolución, que se formula por el Asesor Técnico de Transparencia y Modernización Administrativa del Área de Organización y RR.HH, y se eleva a la Presidencia para su consideración y aprobación, si así lo estima oportuno, conforme a los antecedentes de hecho y consideraciones jurídicas que van a expresarse a continuación:

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 21 de febrero de 2020, se presenta, a través de la Sede Electrónica, petición de [redacted] en la que solicita:

“Contrastar cifra 347 para [redacted]

Motivo de la Solicitud: Declarar importes correctos en modelo 347 referente a facturación 2019”

Con fecha 24 de febrero de 2020 se cursa oficio a la Tesorería Provincial para que se remita a esta Unidad de Innovación Administrativa la información solicitada por el interesado, siendo remitida la información solicitada con fecha 26 de febrero de 2020.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

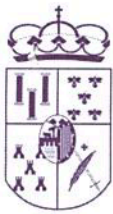
La Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno tiene como objeto, según establece en su artículo 1, “ampliar y reforzar la transparencia de la actividad pública, regular y garantizar el derecho de acceso a la información relativa a aquella actividad, y establecer las obligaciones de buen gobierno que deben cumplir los responsables públicos, así como las consecuencias derivadas de su incumplimiento”. A tal efecto, reconoce en su art 12 el derecho de acceso a la información pública de todas las personas, en los términos previstos en el artículo 105 b) de la Constitución, desarrollados por esta Ley”, así como en lo previsto en los art 13.d y 53 a) de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas.

Determinando en el art 13 que “se entiende por Información Pública los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones”, regulación que desecha en todo momento otro tipo de informe o juicio de valor que pueda ser requerido por el solicitante de la información.

En consecuencia, de conformidad con el marco legal citado, y vista la petición formulada por [redacted], acreditado que ésta reúne los requisitos exigidos en el artículo 17 de la citada norma y que, por otra parte, en el presente expediente no concurre ninguna causa de inadmisión de las previstas en el art. 18 de la citada Ley se eleva la siguiente

PROPUESTA

Primero: Acceder a la petición formulada por [redacted], relativa a “Contrastar cifra 347 para [redacted] Motivo de la Solicitud: Declarar importes correctos en modelo 347 referente a facturación 2019”.



TRANSCRITO

568/20

Segundo: El acceso se materializará, remitiendo al interesado junto a la notificación de la presente Resolución el informe evacuado a tal fin por la Tesorería Provincial.

Salamanca a 27 de febrero de 2020.

EL ASESOR TÉCNICO DE TRANSPARENCIA MODERNIZACIÓN ADMVA



Fdo.: Carlos Alberto Cortés González.

DECRETO DE LA PRESIDENCIA. - Vista la propuesta anterior y conforme con la misma, en uso de las atribuciones conferidas a esta Presidencia por el art 34 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, resuelvo en sus propios términos.

Dado en Salamanca, a 27 FEB. 2020, ante mí, el Oficial Mayor, por delegación del Secretario General, que doy fe.

Ante mí,

EL PRESIDENTE

Por Delegación, Dec. 2770/19, de 8 de julio.

Fdo.: José María Sánchez Martín

EL OFICIAL MAYOR

Fdo.: Ramón V. García Sánchez